DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

Norma: Constitución
Fecha oficial (on-rol): 2 de junio de 2056
Publicación real (off-rol): 11 de noviembre de 2026
Órgano: Asamblea Constituyente de Wonkru
Enlace: https://do.rfsia.es/norma/constitucion-de-la-republica-de-wonkru-buanchro-de-2-de-junio-de-2056/

Constitución de la República de Wonkru (Buanchró), de 2 de junio de 2056

Exposición de motivos

Nosotros, el pueblo de Wonkru, heredero de las antiguas tribus que dieron origen a nuestra comunidad política, reunido en ejercicio del poder constituyente, proclamamos esta Constitución para organizarnos como República democrática, parlamentaria, social, plural y autónoma dentro de la República de Sia.

Afirmamos nuestra memoria histórica de persecución, dispersión, reconstrucción, repatriación y solidaridad comunitaria. Declaramos que la nación de Wonkru no se funda en la uniformidad étnica ni en la exclusión de sus comunidades, sino en la ciudadanía compartida, en la justicia social, en la continuidad de su memoria tribal y en la convivencia de sus pueblos.

Reconocemos la influencia decisiva del cristianismo y del catolicismo en la formación histórica de la nación, honramos a Sor Lucía Caram como figura moral de referencia para la vida republicana, y asumimos el deber de construir un Estado territorialmente equilibrado, culturalmente plural, fiel a su origen histórico y abierto a las generaciones futuras.

En virtud de ello, sancionamos y promulgamos esta Constitución como norma suprema de la República de Wonkru.

TÍTULO I
DE LA REPÚBLICA Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Naturaleza del Estado

Wonkru es una República autónoma, parlamentaria, democrática y social dentro de la República de Sia, dotada de instituciones propias, autogobierno político, representación territorial y potestades internas garantizadas por esta Constitución.

Artículo 2. Soberanía interna

La soberanía interna de Wonkru reside en su pueblo y se ejerce por medio de sus instituciones republicanas, sin perjuicio de su integración en la República de Sia.

Artículo 3. Principios rectores

La República se funda en los principios de:

a) dignidad humana,
b) justicia social,
c) pluralismo político,
d) descentralización territorial,
e) memoria tribal,
f) solidaridad comunitaria,
g) igualdad cívica,
h) convivencia multiétnica.

Artículo 4. Nación

La nación de Wonkru es una comunidad política, histórica y cultural plural, integrada por sus comunidades originarias, por su diáspora, por las poblaciones migrantes asentadas y por las minorías históricas incorporadas a la vida nacional.

Artículo 5. Igualdad

Ninguna persona podrá ser discriminada por origen, ascendencia, etnia, lengua, religión, apellido, procedencia migratoria o pertenencia comunitaria.

TÍTULO II
DE LA RELIGIÓN, LAS LENGUAS Y LA CULTURA

Artículo 6. Religión oficial

La religión oficial de la República de Wonkru es la católica, apostólica y romana, por su papel histórico en la formación espiritual, social y nacional del pueblo de Wonkru.

Artículo 7. Libertad religiosa

El reconocimiento del catolicismo como religión oficial no menoscaba la libertad de conciencia, de culto y de religión, que quedan garantizadas a todas las personas conforme a la ley.

Artículo 8. Protección del patrimonio religioso

El Estado protegerá la Catedral Primada, las basílicas, los santuarios, los archivos eclesiásticos y el patrimonio histórico-religioso de Wonkru como bienes de interés nacional.

Artículo 9. Idiomas de la República

Son idiomas de la República:

a) el Arnoriano,

b) el Exodio,

c) el Numeroniano.

Artículo 10. Régimen lingüístico

El Arnoriano y el Exodio son idiomas oficiales de alcance general en la administración, la legislación, la educación y la vida institucional de la República.

Artículo 11. Lengua histórica protegida

El Numeroniano es lengua histórica minoritaria protegida. La ley garantizará su preservación, enseñanza, difusión y uso cultural, así como su eventual cooficialidad local donde corresponda.

Artículo 12. Cultura nacional

El Estado protegerá:

a) la memoria de las tribus originarias,

b) la historia nacional,

c) la diversidad cultural de Wonkru,

d) las tradiciones de los condados,

e) el patrimonio lingüístico y religioso de la República.

TÍTULO III
DE LA CIUDADANÍA, LA DIÁSPORA Y LA INMIGRACIÓN

Artículo 13. Ciudadanía

Son ciudadanos de Wonkru:

a) quienes nazcan en su territorio,

b) los hijos de ciudadanos nacidos en el exterior,

c) quienes integren la diáspora histórica reconocida por ley,

d) quienes obtengan naturalización conforme a derecho.

Artículo 14. Repatriación

La República establecerá un régimen especial para la repatriación e integración de la diáspora histórica de Wonkru.

Artículo 15. Inmigración

La inmigración se reconoce como instrumento legítimo de desarrollo, repoblación, reconstrucción nacional e integración social. La ley promoverá políticas activas de inclusión y ciudadanía.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. Condados

La República de Wonkru se organiza territorialmente en los siguientes condados:

a) Edén, capital de la República,
b) Rohan,
c) Moria,
d) Umbar,
e) Númenor,
f) Hogsmeade,
g) Lindon,
h) Lothlórien,
i) Osgiliath,
j) Ithil,
k) Mordor,
l) Arnor,
m) Bree,
n) Rivendell.

Artículo 17. Función histórica de los condados

Los condados constituyen la base histórica, política, administrativa y electoral de la República y expresan la continuidad contemporánea de la memoria tribal de Wonkru.

Artículo 18. Asamblea local

Cada condado tendrá una Asamblea Local, elegida conforme a ley, con competencias de legislación local, control del gobierno condal y representación de los intereses territoriales.

Artículo 19. Gobernador del condado

Cada condado tendrá un Gobernador, determinado por su respectiva Asamblea Local conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 20. Autonomía condal

Los condados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera en el marco de esta Constitución y de las leyes de la República.

Artículo 21. Régimen especial de la capital

Edén, como ciudad capital, tendrá un régimen institucional especial. Su gobierno local estará a cargo de un Alcalde, elegido directamente por la ciudadanía de la capital conforme a ley.

TÍTULO V
DEL SISTEMA POLÍTICO

Artículo 22. Forma de gobierno

El gobierno de Wonkru es una república parlamentaria, representativa y participativa.

Artículo 23. Poderes públicos

Los poderes de la República son:

a) Legislativo,

b) Ejecutivo,

c) Judicial.

Artículo 24. Parlamento

El Parlamento de Wonkru es unicameral y representa al pueblo de la República a través de sus condados y de su pluralidad política.

Artículo 25. Base electoral condal

El régimen electoral parlamentario se fundará en un reparto de bancas fiel a los condados, a sus distintas realidades demográficas, históricas y territoriales. La representación deberá preservar el equilibrio entre capital, condados medianos, condados rurales y regiones periféricas.

Artículo 26. Circunscripciones

Los condados son las circunscripciones electorales fundamentales del Parlamento.

Ninguna reforma podrá suprimir su papel estructural en la representación política de la República.

Artículo 27. Determinación del Primer Ministro

Los miembros del Parlamento, elegidos conforme al sistema electoral condal, determinarán por mayoría parlamentaria al Primer Ministro de la República de Wonkru, quien será el jefe de Gobierno.

Artículo 28. Presidente de la República

El Presidente de la República de Wonkru es el Jefe de Estado y será elegido por el Parlamento conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 29. Responsabilidad política

El Primer Ministro y los ministros son responsables políticamente ante el Parlamento.

TÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 30. Derechos fundamentales

Todos los habitantes de Wonkru gozan de los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y por las leyes de la República.

Artículo 31. Libertades públicas

Se garantizan:

a) la libertad de expresión,

b) la libertad de prensa,

c) la libertad de asociación,

d) la libertad de reunión,

e) la participación política y electoral.

Artículo 32. Garantías judiciales

Se reconocen el hábeas corpus, el hábeas data, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la inviolabilidad de la persona.

Artículo 33. Derechos sociales

Toda persona tiene derecho a educación, salud, vivienda digna, trabajo con protección legal, seguridad social y acceso a servicios públicos esenciales.

Artículo 34. Educación

La educación será pública, gratuita, inclusiva y compatible con la historia, la diversidad y la identidad cívica y territorial de Wonkru.

TÍTULO VII
DE LA RELACIÓN CON LA REPÚBLICA DE SIA

Artículo 35. Integración republicana

Wonkru se constituye como República dentro de la República de Sia, con autogobierno, instituciones propias y régimen territorial garantizado.

Artículo 36. Cooperación institucional

La República de Wonkru mantendrá con la República de Sia relaciones de cooperación, articulación institucional y fraternidad política, respetando el autogobierno de Wonkru y la unidad del marco superior sienés.

Artículo 37. Materias de coordinación

La ley podrá establecer mecanismos de coordinación con la República de Sia en materia de infraestructura, comercio, seguridad, justicia interterritorial, movilidad ciudadana y otras cuestiones de interés común.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Supremacía constitucional

Esta Constitución es la norma suprema del orden institucional de la República de Wonkru en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 39. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones incompatibles con:

a) la denominación oficial de Wonkru,
b) el régimen lingüístico aquí establecido,
c) la organización condal de la República,
d) la autonomía republicana de Wonkru dentro de Sia,
e) la oficialidad del catolicismo reconocida por esta Constitución.

Artículo 40. Legislación de desarrollo

El Parlamento dictará la legislación necesaria para:

a) la ley de idiomas,
b) la ley electoral condal,
c) la ley de asambleas locales y gobernadores,
d) la ley especial de Edén y su alcaldía,
e) la ley de ciudadanía, repatriación e inmigración,
f) la ley de patrimonio religioso y cultural.

CLÁUSULA DE PROMULGACIÓN

Dada en Edén, capital de la República de Wonkru, y promulgada en nombre del pueblo, para su observancia obligatoria por todas las autoridades, instituciones, condados y habitantes de la República.

Edén, República de Wonkru

Año I de la Constitución Republicana

Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/constitucion-de-la-republica-de-wonkru-buanchro-de-2-de-junio-de-2056/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.